FIBANC
MEDIOLANUM BANKING GROUP

GES. FIBANC, S.G.I.I.C., S.A.

CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores
REGISTRO DE ENTRADA (1)
2006049651 10 MAY 2006

CNMV
Pº de Gracia, 19
08007-BARCELONA

Barcelona, 09 de mayo de 2006

Señores,

Sirva la presente, de conformidad con la normativa vigente, como comunicación de HECHO RELEVANTE sobre los aspectos que se detallan a continuación, respecto de la Sociedad de Inversión MIXTO EUROPA 50, SICAV, S.A., cuyo nº de registro en la CNMV es 649.

HECHO RELEVANTE

La Sociedad de Inversión va a proceder a la modificación de su política de inversión que incluirá la posibilidad de inversión en los nuevos activos que prevé el RIIC. tal y como se detalla a continuación:

La Sociedad podrá invertir en depósitos en entidades de crédito que sean a la vista o puedan hacerse líquidos, con un vencimiento no superior a 12 meses y que cumplan con al artículo 36.1. e) del RIIC. La selección de las inversiones se realizará de forma discrecional por la gestora en función de una mayor rentabilidad respecto de activos de renta fija con un riesgo similar.
Dentro de la política de diversificación se contempla la inversión en acciones o participaciones de IIC con estrategias tradicionales y de gestión alternativa de los previstos en el artículo 36.1. c) y d) del RIIC, con un porcentaje que no superará el 50% del patrimonio. Asimismo el porcentaje máximo que se prevé realizar en una misma IIC será del 45%. No se ha delimitado el número de IIC en las que la sociedad podrá invertir.

La selección de IIC se efectuará de manera discrecional por la sociedad gestora de entre los fondos de inversión gestionados por cualquier entidad gestora, siempre que ésta muestre una solvencia y un reconocido prestigio a nivel internacional. Además se realizará un seguimiento de datos cuantitativos y cualitativos (rentabilidades pasadas, volatilidad, seguimiento de las políticas de inversión y posibles cambios de gestor). La sociedad podrá invertir en IIC del mismo grupo que la entidad gestora sin restricción alguna.

La sociedad podrá invertir hasta un máximo conjunto del 10% de su patrimonio en los siguientes activos e instrumentos financieros contemplados en el artículo 36.1.j) del RIIC:

- Acciones y activos de renta fija admitidos a negociación en cualquier mercado o sistema de negociación que no cumplan los requisitos establecidos en el párrafo a) del artículo 36 del RIIC o que dispongan de otros mecanismos que garanticen su liquidez al menos con la misma frecuencia con la que la IIC inversora atienda los reembolsos de sus acciones o participaciones, bien sea directamente, bien de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del RIIC. La selección de las inversiones se realizará de forma discrecional por la gestora en función de una mayor rentabilidad respecto de activos de renta fija con un riesgo similar.
- Acciones o participaciones de IIC no autorizadas conforme a la Directiva 85/611/CEE, distintas de las incluidas en el párrafo d) del artículo 36 del RIIC. Estos activos se seleccionarán siguiendo los mismos criterios que para la contratación de IIC tradicionales definidas anteriormente.
- Acciones o participaciones de IIC de inversión libre y de IIC de IIC de inversión libre, tanto las reguladas en los artículos 43 y 44 del RIIC como las instituciones extranjeras similares. Estos activos se seleccionarán siguiendo los mismos criterios que para la contratación de IIC tradicionales definidas anteriormente.
- Depósitos en entidades de crédito que no cumplan los requisitos previstos en el párrafo e) del artículo 36 del RIIC. Estos activos se seleccionarán siguiendo los mismos criterios que para la contratación de Depósitos que cumplen los requisitos previstos en el párrafo e) del artículo 36 del RIIC detallados anteriormente.

En el folleto informativo de la Sociedad se define detalladamente la política de inversión, así como los riesgos que la inversión en alguno de los activos puede conllevar.

Saludos cordiales

Sergi Pallerola
Apoderado

C - 3003